

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO LXXXVI -- MES VIII

Caracas: viernes 23 de mayo de 1958

Número 25.665

### SUMARIO

#### Junta de Gobierno de la República de Venezuela

Decreto N° 229, por el cual se dicta la Ley de División Territorial Eclesiástica.

Decreto N° 230, por el cual se designa al Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor José Antonio Ramírez Salaverría, para ser presentado a la Santa Sede como Obispo de Maturín.

Decreto N° 231, por el cual se nombran Jueces y sus respectivos Suplentes de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.

Decreto N° 232, por el cual se nombra Juez y los Suplentes del mismo del Municipio San Pedro, Distrito Guaicaipuro de la Primera Circunscripción Judicial (Distrito Federal y Estado Miranda).

Decreto N° 233, por el cual se dispone proceder a la emisión de 4.000.000 de hojas de papel sellado destinadas al cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Timbre Fiscal.

#### Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Saúl Perdomo Campos, Delegado de este Ministerio ante la Junta Permanente de Servicio Militar del Estado Sucre.

Manifestaciones de voluntad de ser venezolanos formuladas por María Victoria Martínez Urreiztieta y Ana Celia Cornelis.

#### Ministerio de Fomento

Resoluciones por las cuales se designa al ciudadano Doctor Manuel Delgado Rovati, Encargado de la Dirección de Planificación Industrial, y se le autoriza para firmar los documentos a que se refiere el ordinal 5° del artículo 75 del vigente Reglamento de la Ley de Ministerios.

#### Ministerio de Educación

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana Nelly Plaza, Trabajadora Social al servicio del Ministerio de Educación.

#### Ministerios de Educación y de Agricultura y Cría

Resolución Ejecutiva por la cual es declarado el Turpial como "Ave Nacional de Venezuela."

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Resoluciones por las cuales se concede autorización a la firma C. A. Alimentos Pecuarios, para ofrecer al consumo en el país, varios alimentos concentrados para animales.

#### Ministerio de Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se asignan subvenciones a la Casa del Telegrafista en Caracas y a varios Centros Sociales de Telegrafistas en el interior de la República.

Resoluciones por las cuales se concede renovación de permiso para continuar operando varias estaciones radioeléctricas.

#### Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se hacen varios nombramientos.

#### Procuraduría de la Nación

Resolución por la cual se designan los Doctores Rafael González Pineda y Raúl Cambra, Primero y Segundo Suplentes, respectivamente, de la Fiscalía del Ministerio Público de la Cuarta Circunscripción Judicial (Estado Aragua).

#### Ministerio de Minas e Hidrocarburos

Denuncias mineras.

### JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETO NUMERO 229 -- 23 DE MAYO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva, en Consejo de Ministros

Decreta:

la siguiente

#### LEY DE DIVISION TERRITORIAL ECLESIASTICA

Artículo 1°—Además de las Arquidiócesis de Caracas y de Mérida y de las Diócesis de Ciudad Bolívar, Barquisimeto, Calabozo, Maracaibo, Cumaná, Coro, Valencia, San Cristóbal, Guanare, Barcelona y Trujillo y de la Prelatura Nullius de San Fernando de Apure, establecidas por actos legislativos anteriores, se erige la Diócesis de Maturín, cuya Catedral será la actual Iglesia Matriz de la ciudad de Maturín, capital del Estado Monagas, su Sede la misma ciudad y estará circunscrita por los límites de dicho Estado.

A los fines de la Ley de Patronato Eclesiástico, se equipara la Prelatura Nullius de San Fernando de Apure a un Obispado y por consiguiente, queda en un todo sujeta a las disposiciones de dicha Ley.

Artículo 2°—La Arquidiócesis de Caracas, cuya Sede Metropolitana es la ciudad de Caracas, comprenderá los territorios del Distrito Federal y los Estados Miranda y Aragua, excepto en este último, de los Distritos San Sebastián, San Casimiro y Urdaneta.

Artículo 3°—La Arquidiócesis de Mérida, cuya Sede es la ciudad de Mérida, comprenderá el territorio de los Estados Mérida y Barinas, con excepción en este último de los Distritos Arismendi y Sosa y del Municipio Dolores del Distrito Rojas del mismo Estado Barinas.

Artículo 4°—La Diócesis de Ciudad Bolívar, cuya Sede Episcopal es Ciudad Bolívar, estará constituida por el territorio del Estado Bolívar, con exclusión del territorio del Vicariato Apostólico de la Misión del Caroní, salvo los Municipios Upata, San Félix, El Palmar, Guasipati, El Callao, Tumeremo, Dalla Costa y Pedro Cova, los cuales quedan incorporados a esta Diócesis; y el Municipio La Urbana, que correspondía al Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho.

Artículo 5°—La Diócesis de Calabozo, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Calabozo, comprenderá el territorio del Estado Guárico y los Distritos San Sebastián, San Casimiro y Urdaneta del Estado Aragua, los Distritos Arismendi y Sosa del Estado Barinas y el Municipio Dolores del Distrito Rojas de este último Estado.

Artículo 6°—La Diócesis de Barquisimeto, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Barquisimeto, comprenderá el territorio de los Estados Lara y Yaracuy, excepto, en este último, los Municipios Nirgua, Salom y Temerla.

Artículo 7°—La Diócesis de Maracaibo, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Maracaibo, comprenderá el territorio del Estado Zulia, con excepción del Vicariato Apostólico de la Misión de la Guajira-Perijá.

Artículo 8°—La Diócesis de Cumaná, cuya Sede Episcopal será Cumaná, comprenderá el territorio de los Estados Sucre y Nueva Esparta.

Artículo 9°.—La Diócesis de Coro, cuya Sede Episcopal será Coro, comprenderá el territorio del Estado Falcón.

Artículo 10.—La Diócesis de Valencia, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Valencia, comprenderá el territorio de los Estados Carabobo y Cojedes y el Distrito Nirgua del Estado Yaracuy.

Artículo 11.—La Diócesis de San Cristóbal, cuya Sede Episcopal es la ciudad de San Cristóbal, comprenderá el territorio del Estado Táchira.

Artículo 12.—La Diócesis de Guanare, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Guanare, comprenderá el territorio del Estado Portuguesa.

Artículo 13.—La Diócesis de Barcelona, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Barcelona, comprenderá el territorio del Estado Anzoátegui.

Artículo 14.—La Diócesis de Trujillo, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Trujillo, comprenderá el territorio del Estado Trujillo.

Artículo 15.—La Prelatura Nullius de San Fernando de Apure, cuya Sede es San Fernando, comprenderá el territorio del Estado Apure.

Artículo 16.—Los territorios que se erigieren en Vicariato, de acuerdo con la Ley de Misiones de 16 de junio de 1915, quedarán segregados de las respectivas Diócesis, conforme a los convenios que al efecto se celebren.

Artículo 17.—El Cabildo Metropolitano de Caracas se compondrá de las Dignidades de Deán y de Arcediano, de las Canongías Lectoral, Doctoral, Magistral y Penitenciaria, dos Racioneros, dos Medio-Racioneros y los Ministros subalternos que fueren necesarios.

Artículo 18.—El Cabildo Metropolitano de Mérida se compondrá de la Dignidad de Deán y de las Canongías Lectoral, Magistral, Penitenciaria, de Merced, dos Racioneros y los Ministros que se requieran para el servicio.

Artículo 19.—De conformidad con el artículo 6° de la Ley de Patronato Eclesiástico, el Poder Ejecutivo presentará esta Ley a Su Santidad para los efectos allí determinados.

Artículo 20.—Los Capítulos de las Diócesis de Ciudad Bolívar, Maracaibo, Calabozo y Barquisimeto, constarán de la Dignidad de Deán, y de las Canongías Lectoral, Magistral y Penitenciaria, y los Ministros subalternos que requieran para el servicio.

Artículo 21.—La Ley de Presupuesto señalará la asignación anual correspondiente a las referidas Arquidiócesis y Diócesis y a la Prelatura Nullius de San Fernando de Apure.

Artículo 22.—Se deroga la Ley de 20 de julio de 1956 y cualquiera otra disposición contraria a la presente Ley.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Año 149° de la Independencia y 100° de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.  
Presidente

EDGARD SANABRIA.

CARLOS LUIS ARAQUE.  
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.  
Coronel

ARTURO SOSA, hijo.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,  
(L. S.)

NUMA QUEVEDO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(L. S.)

OSCAR GARCÍA-VELUTINI.

Refrendado.

El Encargado del Ministerio de Hacienda,  
(L. S.)

JOSÉ PADRÓN IRAZÁBAL.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,  
(L. S.)

JESÚS MARÍA CASTRO LEÓN.  
Coronel

Refrendado.

El Ministro de Fomento,  
(L. S.)

OSCAR PALACIOS HERRERA.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,  
(L. S.)

ANDRÉS SUCRE.

Refrendado.

El Ministro de Educación,  
(L. S.)

JULIO DE ARMAS.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,  
(L. S.)

CARLOS LUIS GONZÁLEZ.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,  
(L. S.)

CARLOS E. GALAVÍS.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,  
(L. S.)

RAÚL VALERA.

Refrendado.

El Ministro de Comunicaciones,  
(L. S.)

OSCAR MACHADO ZULOAGA.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,  
(L. S.)

RENÉ DE SOLA.

Refrendado.

El Ministro de Minas e Hidrocarburos,  
(L. S.)

CARLOS PÉREZ DE LA COVA.

Caracas, 22 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.  
Año 149° de la Independencia y 100° de la Federación.

Ejécútese y cúidese de su ejecución.

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.

DECRETO NUMERO 230 — 23 DE MAYO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva,

Considerando:

Que por la Ley de División Territorial Eclesiástica promulgada en esta misma fecha por la Junta de Gobierno ha quedado erigida la Diócesis de Maturín;

*Considerando:*

Que conviene a los intereses y sentimientos de la Nación la provisión inmediata de dicha Diócesis;

*Considerando:*

Que el Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor José Antonio Ramírez Salaverría posee los méritos y virtudes indispensables para ser investido de la elevada dignidad del Obispado,

*Decreta:*

Artículo 1º—Se designa al Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor José Antonio Ramírez Salaverría para ser presentado a la Santa Sede como Obispo de Maturín.

Artículo 2º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Patronato Eclesiástico, el Obispo nombrado prestará juramento ante el Ministro de Justicia.

Artículo 3º—Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 149º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.  
Presidente

EDGARD SANABRIA.

CARLOS LUIS ARAQUE.  
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.  
Coronel

ARTURO SOSA, hijo.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(L. S.)

OSCAR GARCÍA-VELUTINI.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,  
(L. S.)

RENÉ DE SOLA.

DECRETO NUMERO 231 — 23 DE MAYO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva,

*Decreta:*

Artículo único. — Se nombran los siguientes Jueces y sus respectivos Suplentes de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón:

*Juzgado Superior, competente para conocer en Materia Civil, Mercantil, Penal, de Tránsito y de Trabajo.*

Juez: Doctor Jesús Elvidio Vivas Rosales.

Suplentes: 1º—Doctor Félix A. Vargas Graterol. — 2º—Doctor Julio César Cordero.

*Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil.*

Juez: Doctor Eduardo Negrón Silva.

Suplentes: 1º—Doctor Manuel Teodoro Brett. 2º—Doctor Rafael Vicente Beaujón.

*Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal.*

Juez: Doctor Ramón Henrique Lovera Colina.

Suplentes: 1º—Doctor Arístides Beaujón. — 2º—Doctor Francisco J. Faraco.

*Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Penal.*

Juez: Doctor Juan José Mendoza, hijo.

Suplentes: 1º—Doctor Jesús Cordero Giusti. 2º—Doctor Pedro Luis Bracho Navarrete.

*Juzgado de Menores.*

Juez: Dr. Ramón Pulgar.

Suplentes: 1º—Doctor Félix Vargas Graterol. 2º—Doctor Jesús Cordero Giusti.

*Juzgado de Primera Instancia del Trabajo.*

Juez: Doctor Pedro Gamboa M.

Suplentes: 1º—Doctor René Zea Madriz. — 2º—Doctor Balmore Weffer.

*Juzgado del Distrito Acosta.*

Juez: Ciudadano José Manuel García.

Suplentes: 1º—Ciudadano Alejandro Machado Hernández. — 2º—Ciudadano Custodio Mujica.

*Juzgado del Distrito Bolívar.*

Juez: Ciudadano Nicolás Guarecuco.

Suplentes: 1º—Ciudadano Br. Elías Capriles. 2º—Ciudadano Heriberto Payares.

*Juzgado del Distrito Buchivacoa.*

Juez: Ciudadano Rafael Sinisbaldo Pineda.

Suplentes: 1º—Ciudadano Leoncio Mavare. 2º—Ciudadano Ignacio Bello.

*Juzgado del Distrito Colina.*

Juez: Ciudadano Luis Rafael Reyes.

Suplentes: 1º—Ciudadano Diego Rumay. — 2º—Ciudadano Manuel Jacinto Reyes.

*Juzgado del Distrito Democracia.*

Juez: Ciudadano Fidias Lorenzo Riera.

Suplentes: 1º—Ciudadano Nicolás Manzano. 2º—Ciudadano Aureliano Chirinos.

*Juzgado Primero del Distrito Falcón.*

Juez: Ciudadano Luis Manuel Romero.

Suplentes: 1º—Ciudadano Numa Pompilio Alvarez. — 2º—Ciudadano Isaac López.

*Juzgado Segundo del Distrito Falcón.*

Juez: Doctor Romualdo José Toledo Román.

Suplentes: 1º—Doctor León Martínez Blanchard. 2º—Doctor Octavio S. Rivero.

*Juzgado del Distrito Federación.*

Juez: Ciudadano Mario Rodríguez.

Suplentes: 1º—Ciudadano José Gregorio Rodríguez. 2º—Ciudadano Horacio Rojas.

*Juzgado del Distrito Mauroa.*

Juez: Ciudadano René A. Olávez.

Suplentes: 1º—Ciudadano Carlos Rojas. — 2º—Ciudadano Francisco Cañizales.

*Juzgado del Distrito Miranda.*

Juez: Doctor César Avila Verde.

Suplentes: 1º—Doctor Pedro Luis Bracho Navarrete. 2º—Doctor Balmore Weffer.

*Juzgado del Distrito Petit.*

Juez: Ciudadano Gustavo Hernández.

Suplentes: 1º—Ciudadano Eliseo Martínez. 2º—Ciudadano Salomón López García.

*Juzgado del Distrito Silva.*

Juez: Ciudadano Jesús María Morles.

Suplentes: 1°—Ciudadano Plinio Piña. 2°—Ciudadano Pedro Planas.

*Juzgado del Distrito Zamora.*

Juez: Ciudadano Angel José Lastra.

Suplentes: 1°—Ciudadano Justiniano Martínez. 2°—Ciudadano Francisco Añez Bello.

*Juzgado del Municipio Capadare.*

Juez: Ciudadano Marcelino Arias.

Suplentes: 1°—Ciudadano Rafael Velazco. 2°—Ciudadano Alejandro Hernández.

*Juzgado del Municipio Libertador.*

Juez: Ciudadano Jacinto Morey Rivas.

Suplentes: 1°—Ciudadano Juan Luis Chávez. 2°—Ciudadano Josefín Sánchez.

*Juzgado del Municipio San Francisco.*

Juez: Ciudadano Desiderio Salas.

Suplentes: 1°—Ciudadano Guillermo Meza. 2°—Ciudadano Leopoldo Lugo.

*Juzgado del Municipio Aragua.*

Juez: Ciudadano Arístides Vergara.

Suplentes: 1°—Ciudadano Eloy Palencia. 2°—Ciudadano Eduvigés Hernández.

*Juzgado del Municipio Pecaya.*

Juez: Ciudadano Fortunato A. Rodríguez.

Suplentes: 1°—Ciudadano Rómulo Donato Romero. 2°—Ciudadano Lope Ramón Montenegro.

*Juzgado del Municipio Sucre.*

Juez: Ciudadano Manuel Antonio Socorro.

Suplentes: 1°—Ciudadano Juan Pablo Chirinos. 2°—Ciudadano Juan Colina.

*Juzgado del Municipio Dabajuro.*

Juez: Ciudadano Félix León Pineda.

Suplentes: 1°—Ciudadano Jesús Villa. 2°—Ciudadano Alfredo Homes.

*Juzgado del Municipio Seque.*

Juez: Ciudadano Froilán Antonio Montilla.

Suplentes: 1°—Ciudadano Rafael T. Camejo. 2°—Ciudadano Pedro Celestino Rivero.

*Juzgado del Municipio Zazárida.*

Juez: Ciudadano Alfonso Colina.

Suplentes: 1°—Ciudadano Felipe Fernández. 2°—Ciudadano Raimundo Betancourt.

*Juzgado del Municipio Acurigua.*

Juez: Ciudadano Juan A. Castellanos.

Suplentes: 1°—Ciudadano José A. Hernández. 2°—Ciudadano Pedro González F.

*Juzgado del Municipio Guabacoa.*

Juez: Ciudadano Próspero J. Lovera.

Suplentes: 1°—Ciudadano Pompilio Ramos. 2°—Ciudadano Francisco Villanueva.

*Juzgado del Municipio Agua Clara.*

Juez: Ciudadano Miguel Graterol Sierra.

Suplentes: 1°—Ciudadano Asunción Gutiérrez. 2°—Ciudadano Rómulo Romero.

*Juzgado del Municipio Avaria.*

Juez: Ciudadano Juan Chirinos G.

Suplentes: 1°—Ciudadano Argenis Pereira. 2°—Ciudadano Antonio Yáñez.

*Juzgado del Municipio Bruzual.*

Juez: Ciudadano Pedro Manzano.

Suplentes: 1°—Ciudadano Andrés Guillermo Piña.—2°—Ciudadano Luis Beltrán López.

*Juzgado del Municipio Piedra Grande.*

Juez: Ciudadano Simón Tadeo Pereira.

Suplentes: 1°—Ciudadano Jesús María Morles.—2°—Ciudadano Eustacio Vargas.

*Juzgado del Municipio Urumaco.*

Juez: Ciudadano José Eugenio López.

Suplentes: 1°—Ciudadano Kliver Montoya V.—2°—Ciudadano Jaime Garvett.

*Juzgado del Municipio Carirubana.*

Juez: Br. Faustino López Polanco.

Suplentes: 1°—Doctor Jesús Cordero Giusti.—2°—Doctor Balmore Weffer.

*Juzgado del Municipio Jadacaquiva.*

Juez: Ciudadano Antonio Borges.

Suplentes: 1°—Ciudadano César Curiel.—2°—Ciudadano Getulio José Courlaender.

*Juzgado del Municipio Los Taques.*

Juez: Ciudadano César Curiel.

Suplentes: 1°—Ciudadano Genaro Ruiz.—2°—Ciudadano Asdrúbal Álvarez.

*Juzgado del Municipio Moruy.*

Juez: Ciudadano Luis Rosario Molina.

Suplentes: 1°—Ciudadano Rómulo Brett.—2°—Ciudadano Isaac López.

*Juzgado del Municipio Punta Cardón.*

Juez: Ciudadano Pedro Rafael Sánchez.

Suplentes: 1°—Doctor Eduardo Negrón Silva.—2°—Ciudadano Bruno Jeremías Guillermo.

*Juzgado del Municipio Mapararí.*

Juez: Ciudadano Pedro Rafael Urbina De Lima.

Suplentes: 1°—Ciudadano Pedro Alonso Higuera.—2°—Ciudadano Isaac Sánchez.

*Juzgado del Municipio Unión.*

Juez: Ciudadano Juan Bautista Murillo.

Suplentes: 1°—Ciudadano Pedro Arteaga H.—2°—Ciudadano Juan Bautista Meléndez.

*Juzgado del Municipio Casigua.*

Juez: Ciudadano Rubén C. Piña Martínez.

Suplentes: 1°—Ciudadano José Hermógenes Bustos.—2°—Ciudadano Andrés Oberto.

*Juzgado del Municipio Guzmán Guillermo.*

Juez: Ciudadano Octaviano de J. Ortiz.

Suplentes: 1°—Ciudadano Luis Hernández.—2°—Ciudadano Ignacio Polanco.

*Juzgado del Municipio Mitare.*

Juez: Ciudadano Antonio Acosta Perozo.

Suplentes: 1°—Ciudadano Segundo Miquilena. 2°—Ciudadano Oscar Henríquez.

*Juzgado del Municipio Sabaneta.*

Juez: Ciudadano Antonio José Fuguet.

Suplentes: 1°—Ciudadano Melquíades Saavedra.—2°—Ciudadano Francisco Medina.

*Juzgado del Municipio Curimagua.*

Juez: Ciudadano Santiago Chirinos Medina.

Suplentes: 1°—Ciudadano Blas Colmán.—2°—Ciudadano Celedonio Chirinos Guanipa.

*Juzgado del Municipio La Ciénaga.*

Juez: Ciudadano Francisco Añez Bello.

Suplentes: 1°—Ciudadano Pablo Theis.—2°—Ciudadano Sótero Jiménez.

*Juzgado del Municipio La Soledad.*

Juez: Ciudadano Francisco Galicia.

Suplentes: 1°—Ciudadano Jesús Rodríguez.—2°—Ciudadano Zoilo Hernández.

*Juzgado del Municipio Píritu.*

Juez: Ciudadano José David Eyzaga.

Suplentes: 1°—Ciudadano Marcelino Arévalo.—2°—Ciudadano Pedro Manuel Canelón.

*Juzgado del Municipio Pueblo Cumarebo.*

Juez: Ciudadano Manuel Salvador Cuervo.

Suplentes: 1°—Ciudadano Hilario Ramos.—2°—Ciudadano Rafael Graterol.

*Juzgado del Municipio Tocopero.*

Juez: Ciudadano Pedro Pablo Caldera Rodríguez.

Suplentes: 1°—Ciudadano Elio Gustavo Medina.—2°—Ciudadano Angel Chirinos.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 149° de la Independencia y 100° de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.  
Presidente

EDGARD SANABRIA.

CARLOS LUIS ARAQUE.  
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.  
Coronel

ARTURO SOSA, hijo.

DECRETO NUMERO 232 — 23 DE MAYO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva,

*Decreta:*

Artículo único.—Se nombra Juez del Municipio San Pedro, Distrito Guaicaipuro de la Primera Circunscripción Judicial (Distrito Federal y Estado Miranda), al ciudadano Daniel Chacín Sánchez, y Suplentes a los ciudadanos Eleazar Hernández y Luis Ramón Malpica, Primero y Segundo, respectivamente.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 149° de la Independencia y 100° de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.  
Presidente

EDGARD SANABRIA.

CARLOS LUIS ARAQUE.  
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.  
Coronel

ARTURO SOSA, hijo.

DECRETO NUMERO 233 — 23 DE MAYO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Timbre Fiscal,

*Decreta:*

Artículo 1°—Procédase a la emisión de cuatro millones (4.000.000) de hojas de papel sellado destinadas al cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Timbre Fiscal.

Artículo 2°—Las expresadas hojas de papel sellado serán incorporadas al servicio de la Renta de Timbre Fiscal, previo cumplimiento de las formalidades legales y su legalización y circulación se dispondrá mediante resoluciones del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 149° de la Independencia y 100° de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.  
Presidente

EDGARD SANABRIA.

CARLOS LUIS ARAQUE.  
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.  
Coronel

ARTURO SOSA, hijo.

Refrendado.

El Encargado del Ministerio de Hacienda,  
(L. S.)

JOSÉ PADRÓN IRAZÁBAL.

**MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES**

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección de Política. — Sección de Relaciones Políticas. — Número P-5. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, se nombra para desempeñar el cargo de Delegado de este Ministerio ante la Junta Permanente de Servicio Militar del Estado Sucre, con el carácter de *ad-honorem*, al ciudadano Saúl Perdomo Campos.

Comuníquese y publíquese.

NUMA QUEVEDO.  
Ministro de Relaciones Interiores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección de Extranjeros. — Número 337. — Caracas, 12 de mayo de 1958. — 149° y 100°

Vistas las manifestaciones de voluntad de ser venezolanos que a continuación se insertan, formuladas por las personas que en ellas se nombran; y por cuanto en dichas manifestaciones se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley, el ciudadano Ministro ordena su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

El Director,

Vicente Marchelli Padrón.  
Coronel

Oficina Principal de Registro Público del Distrito Federal. — A los efectos legales correspondientes, el suscrito, Registrador Principal, certifica: que bajo el N° 25, folio 8 del tomo 1° del Protocolo Principal, llevado por esta Oficina durante el 2° trimestre del corriente año, se encuentra registrado un documento que copiado a la letra es del tenor siguiente: "*Ciudadano Registrador Principal del Distrito Federal.* — Su Despacho. — Yo, MARIA VICTORIA MARTINEZ URREIZTIETA, mayor de edad, de nacionalidad española, con Cédula de Identidad venezolana por padres naturalizados número 1.847.802, de profesión oficinista, con medios lícitos de vida, y de este domicilio, nací en Santurce (Vizcaya, España), el día 7 de junio de 1936, hija legítima de Francisco Martínez y de María Victoria Urreiztieta, ambos de nacionalidad venezolana por naturalización, soy de estado civil soltera, sin hijos de ninguna clase. Ante usted muy respetuosamente manifiesto mi firme voluntad de seguir siendo venezolana a cuyo efecto manifiesto y juro respetar la Constitución Nacional y demás Leyes de la República. Acompaño los documentos de Ley. — Caracas, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — *María Victoria Martínez.* — El anterior documento ha sido leído, confrontado y firmado en mi presencia por la interesada, y certifico: que es copia fiel del original. Se expidió la Planilla N° 2.998, causando estos derechos: Escritura, 20 renglones, Bs. 4,00; P. P., Bs. 1,00. Total: Bs. 5,00. — Caracas, diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Años 148° y 100° — El Registrador Principal, *Ulises Picón Rivas.* — Caracas, veinte y cinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Años 149° y 100°

(L. S.)

*Ulises Picón Rivas.*

Oficina Principal de Registro Público del Distrito Federal. — A los efectos legales correspondientes, el suscrito, Registrador Principal, certifica: que bajo el N° 27, folio 12 vto., tomo 2 del Protocolo Principal, llevado por esta Oficina durante el segundo trimestre del corriente año, se encuentra registrado un documento que copiado a la letra es del tenor siguiente: "*Ciudadano Registrador Principal del Distrito Federal.* — Su Despacho. — Yo, ANA CELIA CORNELIS, mayor de edad, de este domicilio, portadora de la Cédula de Identidad número 14.036, de nacionalidad norteamericana, nacida en La Vega, República Dominicana, el día 11 de diciembre de 1923, siendo hija de Simón Cornelis y de María Emilia Peña, ambos fallecidos, de estado civil divorciada, sin ningún hijo, de profesión operadora telefonista, ante usted respetuosamente manifiesto mi firme propósito de adquirir la nacionalidad venezolana. Juro respetar y cumplir la Constitución y demás leyes de la República. Acompaño los documentos indicados por la Ley. Es gra-

cia, en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Ana Celia Cornelis.* —El anterior documento ha sido leído, confrontado y firmado en mi presencia por la interesada, y certifico: que es copia fiel del original. Se expidió la Planilla N° 3.048, causando estos derechos: Escritura, 24 renglones Bs. 4,00; P. P., Bs. 1,00. Total: Bs. 5,00. — Caracas, nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Años 148° y 100° — El Registrador Principal, *Ulises Picón Rivas*". Caracas, veinte y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Años 148° y 100°

(L. S.)

*Ulises Picón Ricos.*

## MINISTERIO DE FOMENTO

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Administración. — Número 1.674. — Caracas, 16 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por disposición de la Junta de Gobierno, se designa Encargado de la Dirección de Planificación Industrial y Comercial de este Despacho al ciudadano Doctor Manuel Delgado Rovati, Director de Industrias, mientras dure la ausencia del Titular ciudadano Doctor Manuel Aranguren Guillén.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR PALACIOS HERRERA.  
Ministro de Fomento

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Administración. — Número 1.675. — Caracas, 16 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por disposición de la Junta de Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 9° del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Ministerios, se autoriza al ciudadano Doctor Manuel Delgado Rovati, Director de Industrias y Encargado de la Dirección de Planificación Industrial y Comercial, para firmar los documentos a que se refiere el ordinal 5° del artículo 75 del vigente Reglamento de la Ley de Ministerios.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR PALACIOS HERRERA.  
Ministro de Fomento

## MINISTERIO DE EDUCACION

República de Venezuela. — Ministerio de Educación. — Dirección de Administración. — Número 42. — Caracas, 22 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por disposición de la Junta de Gobierno, se nombra a la ciudadana Nelly Plaza, Trabajadora Social al servicio del Ministerio de Educación, a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

JULIO DE ARMAS.  
Ministro de Educación

## MINISTERIOS DE EDUCACION Y DE AGRICULTURA Y CRIA

República de Venezuela. — Ministerios de Educación y de Agricultura y Cría. — Dirección de Educación Primaria y Normal. — Número 1.516. — Dirección de Recursos Naturales Renovables. — Número RNR-123. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

### Resuelto:

Por cuanto es costumbre en los países que demuestran evidente preocupación por el desenvolvimiento de las ciencias naturales hacer representar su Flora y su Fauna autóctonas por medio de especies características de uno y otro reino, a las cuales se les confiere oficialmente la categoría de emblema nacional, como un símbolo de elevada significación cultural; por cuanto ya han sido declarados oficialmente el Araguaney (*Tabebuia Chrysantha*) como Arbol Nacional, y la Flor de Mayo (*Cattleya mossiae*) como Flor Nacional; en atención a que la Sociedad Venezolana de Ciencias Naturales, después de efectuar un dilatado y reñido certamen entre naturalistas y ornitólogos con el fin de escoger la especie de nuestra avifauna que resultase más apropiada para ser elegida "Ave Nacional de Venezuela", ha postulado ante estos Despachos al Turpial (*Icterus Icterus*), en razón de ser esta el ave venezolana que reúne el mayor número de condiciones aplicables al propósito perseguido, siendo al propio tiempo la especie que está mayormente vinculada al espíritu popular del país por las frecuentes alusiones que de ella se hacen en la literatura y la música nativistas; y por cuanto la Junta de Gobierno ha tenido a bien acoger la postulación hecha por la referida Sociedad, se declara oficialmente al Turpial (*Icterus Icterus*) "Ave Nacional de Venezuela", y con tal carácter deberá ser considerado en los textos de estudio y enseñanza que versen sobre la fauna venezolana.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

JULIO DE ARMAS.  
Ministro de Educación

CARLOS E. GALAVÍS.  
Ministro de Agricultura y Cría

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

República de Venezuela. — Ministerio de Agricultura y Cría. — Dirección de Agricultura. — Número Ag-115. — Caracas, 21 de mayo de 1958. — 149° y 100°

### Resuelto:

Por cuanto la firma C. A. Alimentos Pecuarios, domiciliada en Las Garcitas, carretera Los Guayos, Guacara, Distrito Valencia, Estado Carabobo, ha solicitado autorización para ofrecer al consumo en el país el producto denominado "Caballos", alimento concentrado para caballos, fabricado por la misma firma ubicada en la dirección antes citada; y en atención a que dicho producto fué analizado con resultados satisfactorios, este Ministerio, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Abonos, Insecticidas y Fungicidas para usos Agrícolas o Pecuarios y de Alimentos Concentrados para Animales y el artículo 3° del Decreto N° 433, de fecha 1° de agosto de 1952, concede autorización a la referida firma C. A. Alimentos Pecuarios, para que ofrezca al consumo

en el país el producto denominado "Caballos", alimento concentrado para caballos.

Este permiso quedó aprobado bajo el N° 225.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

CARLOS E. GALAVÍS.  
Ministro de Agricultura y Cría

República de Venezuela. — Ministerio de Agricultura y Cría. — Dirección de Agricultura. — Número Ag-116. — Caracas, 21 de mayo de 1958. — 149° y 100°

### Resuelto:

Por cuanto la firma C. A. Alimentos Pecuarios, domiciliada en Las Garcitas, carretera Los Guayos, Guacara, Distrito Valencia, Estado Carabobo, ha solicitado autorización para ofrecer al consumo en el país el producto denominado "Toros", alimento concentrado para toros, fabricado por la misma firma ubicada en la dirección antes citada, y en atención a que dicho producto fué analizado con resultados satisfactorios, este Ministerio, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Abonos, Insecticidas y Fungicidas para usos Agrícolas o Pecuarios y de Alimentos Concentrados para Animales y el artículo 3° del Decreto N° 433, de fecha 1° de agosto de 1952, concede autorización a la referida firma C. A. Alimentos Pecuarios, para que ofrezca al consumo en el país el producto denominado "Toros", alimento concentrado para toros.

Este permiso quedó aprobado bajo el N° 224.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

CARLOS E. GALAVÍS.  
Ministro de Agricultura y Cría

República de Venezuela. — Ministerio de Agricultura y Cría. — Dirección de Agricultura. — Número Ag-117. — Caracas, 21 de mayo de 1958. — 149° y 100°

### Resuelto:

Por cuanto la firma C. A. Alimentos Pecuarios, domiciliada en Las Garcitas, carretera Los Guayos, Guacara, Distrito Valencia, Estado Carabobo, ha solicitado autorización para ofrecer al consumo en el país el producto denominado "Concentrado para Pollos 18", alimento concentrado para pollos en crecimiento, fabricado por la misma firma ubicada en la dirección antes citada, y en atención a que dicho producto fué analizado con resultados satisfactorios, este Ministerio, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Abonos, Insecticidas y Fungicidas para usos Agrícolas o Pecuarios y de Alimentos Concentrados para Animales y el artículo 3° del Decreto N° 433, de fecha 1° de agosto de 1952, concede autorización a la referida firma C. A. Alimentos Pecuarios, para que ofrezca al consumo en el país el producto denominado "Concentrado para Pollos 18", alimento concentrado para pollos en crecimiento.

Este permiso quedó aprobado bajo el N° 227.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

CARLOS E. GALAVÍS.  
Ministro de Agricultura y Cría

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 532.—  
Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto la Sociedad Casa del Telegrafista en Caracas, D. F., ha solicitado de este Despacho una subvención destinada a cubrir gastos de sostenimiento y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicha Sociedad la cantidad de bolívares dos mil quinientos (Bs. 2.500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad la prenombrada Sociedad.

Comuníquese y publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 533.—  
Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Telegrafistas de Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, que será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 534.—  
Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Telegrafistas de Valera, Estado Trujillo, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del Informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, que será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 535.—  
Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Comunicaciones de San Fernando de Apure, Estado Apure, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, que será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 536.—  
Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Telegrafistas de Barcelona, Estado Anzoátegui, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 537.—  
Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro de Telegrafistas y Radiotelegrafistas de Maracay, Estado Aragua, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 538. — Ca-  
racas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Comunicaciones de Va-



lencia, Estado Carabobo, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, que será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
Dirección de Telecomunicaciones. — Número 539. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social Cultural de Empleados de Comunicaciones de Coro, Estado Falcón, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10 numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, que será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
Dirección de Telecomunicaciones. — Número 540. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Telegrafistas de San Juan de los Morros, Estado Guárico, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
Dirección de Telecomunicaciones. — Número 541. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Cultural de Telegrafistas y Empleados de la Oficina Telegráfica de Barquisimeto, Estado Lara, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste

funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
Dirección de Telecomunicaciones. — Número 142. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Telecomunicaciones de Mérida, Estado Mérida, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
Dirección de Telecomunicaciones. — Número 543. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Telegrafistas de Maturín, Estado Monagas, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
Dirección de Telecomunicaciones. — Número 544. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Telegrafistas de Guanare, Estado Portuguesa, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de

Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 545. —  
Caracas: 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Telegrafistas de Cumaná, Estado Sucre, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y Publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 546. —  
Caracas: 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Telegrafistas de Carúpano, Estado Sucre, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de Junio inclusive y será erogada con cargo a la Partida 98 Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y Publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 547. —  
Caracas: 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Cultural de Telegrafistas de San Cristóbal, Estado Táchira, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00)

mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y Publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 548. —  
Caracas: 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social de Comunicaciones de Trujillo, Estado Trujillo, ha solicitado de este Despacho una subvención destinada a cubrir gastos de sostenimiento y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y Publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 549. —  
Caracas: 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Cultural de Telegrafistas de Maracaibo, Estado Zulia, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presupuesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y Publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 550. —  
Caracas: 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por cuanto el Centro Social Profesionales y demás empleados Telecomunicaciones de Porlamar, Estado Nueva Esparta, ha solicitado de este Despacho una subvención para cubrir los gastos de arrendamiento del local donde éste funciona y en virtud del informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones y de lo prescrito en el Artículo 10, numeral 13 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela se asigna a dicho Centro la cantidad de bolívares quinientos (Bs. 500,00) mensuales a partir del próximo mes de junio, inclusive, y que será erogada con cargo a la Partida 98, Capítulo 7 del Presu-

puesto vigente. Dicha asignación tendrá vigencia mientras permanezca en actividad el prenombrado Centro.

Comuníquese y Publíquese,

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.

—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 228.—

Caracas, 28 de marzo de 1958. — 148° y 100°

*Resuelto:*

Considerada la representación de Radio Continente C. A., dirigida a este Despacho con fecha 12 de diciembre del año próximo pasado, en la cual solicita renovación de permiso para continuar operando en Caracas, Distrito Federal los transmisores de Onda Larga YVKL, 590 Kc/., 20000 w., Onda Corta YVKM, 5.030 Kc/s., 7500 w.; cumplidas como han sido las formalidades legales y visto el informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, en conformidad con la Ley sobre la materia, se concede hasta el 13 de diciembre de 1958, la renovación de permiso solicitada para continuar operando los referidos trasmisores; siendo entendido que el concesionario cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales pertinentes.

Conforme a la Ley este permiso es revocable en todo tiempo a juicio del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.

—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 229.—

Caracas, 28 de marzo de 1958. — 148° y 100°

*Resuelto:*

Considerada la representación de la Emisora "La Voz de la Fé", dirigida a este Despacho con fecha 20 de enero del corriente año, en la cual solicita renovación de permiso para continuar operando dos (2) trasmisores, de Onda Larga YVMJ, de 600 vatios de potencia, en la frecuencia de 1.400 kilociclos, de Onda Corta YVMI, de 600 vatios de potencia, en la frecuencia de 3.375 kilociclos, pertenecientes a dicha Emisora, instalada en Maracaibo, Estado Zulia; cumplidas como han sido las formalidades legales y visto el informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, en conformidad con la Ley sobre la materia, se concede hasta el 18 de febrero de 1959, la renovación de permiso solicitada para continuar operando los referidos trasmisores; siendo entendido que el concesionario cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales pertinentes.

Conforme a la Ley este permiso es revocable en todo tiempo a juicio del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.

—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 230.—

Caracas, 28 de marzo de 1958. — 148° y 100°

*Resuelto:*

Consideradas las representaciones de la Electricidad de Caracas, dirigidas a este Despacho con fechas 9 y 10 de enero del corriente año, en las cuales solicita renovación de permiso para continuar operando en los automóviles Chevrolet, serial N° 126, motor 20561, Matrícula N° NO-56-41; Oldsmobile, serial 548-L-11268, motor V-123112,

Matrícula N° AC-64-03; Oldsmobile, N° Cía. 310, serial 538-M-97-47, Matrícula N° AC-14-92; Buick, modelo 1954, motor 3630075, serial ALO-26227, N° Cía. 320, Matrícula N° AC-15-36; Buick, serial A-1104021, motor V-4952964, Matrícula N° AC-23-88; Chevrolet, serial A-56-CB-1476, motor 108221-T-56-ZA, N° Cía. 384, Matrícula AC-15-29, área del Distrito Federal y el Estado Miranda, seis (6) estaciones privadas de radiocomunicación, móviles, YVBM-7, YVBL-2, YVBL-3, YVBL-4, YVBL-8, YVBL-5, de 30 vatios de potencia las cinco primeras y de 50 vatios la restante, las cuales funcionan en las frecuencias de 42 - 42.14 megaciclos; cumplidas como han sido las formalidades legales y visto el informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, en conformidad con la Ley sobre la materia, se concede hasta el 11 de febrero de 1959, la renovación de permiso solicitada para continuar operando las referidas estaciones radioeléctricas; siendo entendido que el concesionario cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales pertinentes.

Conforme a la Ley este permiso es revocable en todo tiempo a juicio del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.

—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 232.—

Caracas, 28 de marzo de 1958. — 148° y 100°

*Resuelto:*

Considerada la representación de la Iron Mines Company of Venezuela, dirigida a este Despacho con fecha 5 de febrero del corriente año, en la cual solicita renovación de permiso para continuar operando a bordo de los buques "Punta Aramaya", "Punta Morocoto", S. A. Buque "Punta Cabrian", Barco "Capure", Buque "Yaya", cinco (5) estaciones de barco YVCK, YVCL, YVFQ, YVCI, YVCJ, de 60 vatios de potencia cada una, las cuales funcionan en las frecuencias de 41.50 - 41.74 megaciclos; cumplidas como han sido las formalidades legales y visto el informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, en conformidad con la Ley sobre la materia, se concede hasta el 7 de marzo de 1959, la renovación de permiso solicitada para continuar operando las referidas estaciones radioeléctricas; siendo entendido que el concesionario cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales pertinentes.

Conforme a la Ley este permiso es revocable en todo tiempo a juicio del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA.  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.

—Dirección de Telecomunicaciones. — Número 233.—

Caracas, 28 de marzo de 1958. — 148° y 100°

*Resuelto:*

Considerada la representación de la Creole Petroleum Corporation, dirigida a este Despacho con fecha 22 de enero del corriente año, en la cual solicita renovación de permiso para continuar operando en el avión Douglas DC-3C, Matrícula YV-P-EPF, la estación de aeronave YVEPF, compuesta de cuatro (4) trasmisores de 100, 28, 5, 30 vatios de potencia, la cual funciona en las frecuencias de 2966 - 2930 - 3023.5 - 3116 - 4682.5 - 4745.5 - 5491.5 - 5544 - 5680 - 6537 - 65 - 8837 - 8967 Kc/s.; 118.1 - 118.3 - 118.7 - 118.9 - 119.1 - 119.7 - 120.1 - 120.3 - 120.5 - 120.7 -

121.5 - 121.7 - 121.9 - 122.1 - 122.5 - 125.7 - 125.9 - 126.5 - 126.7 - 126.9 Mc/s; cumplidas como han sido las formalidades legales y visto el informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, en conformidad con la Ley sobre la materia, se concede hasta el 26 de enero de 1959, la renovación de permiso solicitada para continuar operando la referida estación radioeléctrica; siendo entendido que el concesionario cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales pertinentes.

Conforme a la Ley este permiso es revocable en todo tiempo a juicio del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA,  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
— Dirección de Telecomunicaciones. — Número 234.—  
Caracas, 28 de marzo de 1958. — 148° y 100°

*Resuelto:*

Consideradas las representaciones de la Creole Petroleum Corporation, dirigidas a este Despacho con fechas 19 de diciembre del año próximo pasado, y 23 de enero del corriente año, en las cuales solicita renovación de permiso para continuar operando en la Camioneta Chevrolet, modelo 1954, Creole CEX-2309, motor 09C4770-F54-XA, serial J54S-044999, Matrícula N° JR-19-76, área del Estado Falcón; Gabarra de Perforación C-94, área Lago de Maracaibo, Estado Zulia, dos (2) estaciones privadas de radiocomunicación, móviles, YVDN-8, YVFFV-3, de 8 y 30 vatios de potencia, respectivamente, las cuales funcionan en las frecuencias de 46.88, 47.10, 49.10, 156.90 megaciclos, la primera y de 167.84, 168.08, 168.32, 158.31, 158.55 megaciclos, la última; cumplidas como han sido las formalidades legales y visto el informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, en conformidad con la Ley sobre la materia, se concede hasta el 29 de diciembre de 1958 y 31 de enero de 1959, la renovación de permiso solicitada para continuar operando las referidas estaciones radioeléctricas; siendo entendido que el concesionario cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales pertinentes.

Conforme a la Ley este permiso es revocable en todo tiempo a juicio del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA,  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
— Dirección de Telecomunicaciones. — Número 235.—  
Caracas, 28 de marzo de 1958. — 148° y 100°

*Resuelto:*

Consideradas las representaciones de la Creole Petroleum Corporation, dirigidas a este Despacho con fechas 14, 24 y 27 de enero del corriente año, en las cuales solicita renovación de permiso para continuar operando en la Gabarra de Producción C-96; Gabarra de Perforación C-97, área del Lago de Maracaibo, Estado Zulia; camionetas Chevrolet Pick-up, modelo 1955, Creole C-3195, motor 0275033-T56-XF, Matrícula N° XR-21-54; modelo 1955, Creole C-2560, motor 0198971-T-255V, Matrícula N° XR-21-40, área del Estado Zulia, cuatro (4) estaciones privadas de radiocomunicación, móviles, YVFFV-5, YVFFV-6, YVCT-2, YVCS-9, de 8 vatios de potencia cada una, las cuales funcionan en las frecuencias de 158.31 - 158.55 - 158.79 megaciclos las dos primeras y de 151.28 - 151.52 - 158.07 megaciclos las restantes; cumplidas como han sido las formalidades legales y visto el informe favorable de

la Dirección de Telecomunicaciones, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, en conformidad con la Ley sobre la materia, se concede hasta el 17 y 31 de enero de 1959, la renovación de permiso solicitada para continuar operando las referidas estaciones radioeléctricas; siendo entendido que el concesionario cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales pertinentes.

Conforme a la Ley este permiso es revocable en todo tiempo a juicio del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA,  
Ministro de Comunicaciones

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.  
— Dirección de Telecomunicaciones. — Número 240.—  
Caracas, 28 de marzo de 1958. — 148° y 100°

*Resuelto:*

Consideradas las representaciones de la Creole Petroleum Corporation, dirigidas a este Despacho con fechas 23 de enero y 5 de febrero del corriente año, en las cuales solicita renovación de permiso para continuar operando en el área del Estado Zulia; Gabarra de Reparación C-95; Gabarra de Perforación C-92, área del Lago de Maracaibo, Estado Zulia, tres (3) estaciones privadas de radiocomunicación, móviles, YVFP-8, YVFFV-4, YVFFV-2, de 8 vatios de potencia las dos primeras y de 9 vatios la restante, las cuales funcionan en las frecuencias de 158.31 - 158.55 megaciclos; cumplidas como han sido las formalidades legales y visto el informe favorable de la Dirección de Telecomunicaciones, por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, en conformidad con la Ley sobre la materia, se concede hasta el 31 de enero y 8 de febrero de 1959, la renovación de permiso solicitada para continuar operando las referidas estaciones radioeléctricas; siendo entendido que el concesionario cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales pertinentes.

Conforme a la Ley este permiso es revocable en todo tiempo a juicio del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

OSCAR MACHADO ZULOAGA,  
Ministro de Comunicaciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. —  
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número  
68. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela y de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 19, de fecha 3 de febrero de 1958 de la misma Junta, se nombra Juez del Distrito Cagigal de la Segunda Circunscripción Judicial (Estado Anzoátegui), al ciudadano Sergio A. Montilla, y Suplentes, a los ciudadanos Agustín Rojas Córdova y Ramón Turipe, Primero y Segundo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

RENÉ DE SOLA,  
Ministro de Justicia

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. —  
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número  
69. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por disposición de la Junta de Gobierno de la Repú-

blica de Venezuela, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombran los siguientes Defensores Públicos de Presos y sus respectivos Suplentes de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón:

*Defensoría Pública Primera de Presos.*

Defensor: Doctor Diego José Silva.

Suplentes: 1° Doctor Julio César Cordero. — 2° Doctor René Zea Madriz.

*Defensoría Pública Segunda de Presos.*

Defensor: Doctor Asdrúbal Hernández.

Suplentes: Doctor Aristides Beaujón. — 2° — Doctor Manuel Teodoro Brett.

Comuníquese y publíquese.

RENÉ DE SOLA.  
Ministro de Justicia

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Justicia y Registro Público. — Número 70. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

Por disposición de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra Juez de Instrucción de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, al ciudadano Doctor Régulo José Zavala, y Suplentes, a los ciudadanos Doctores Antonio Padilla González y Luis Prado Gómez, Primero y Segundo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

RENÉ DE SOLA.  
Ministro de Justicia

## PROCURADURIA DE LA NACION

República de Venezuela. — Procuraduría de la Nación. — Caracas, 23 de mayo de 1958. — 149° y 100°

*Resuelto:*

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 24 de la Ley de la Procuraduría de la Nación y del Ministerio Público, y por cuanto el Ejecutivo Nacional ha remitido a esta Procuraduría en oficio N° 0230-3740 — Dirección de Justicia y Registro Público — del Ministerio de Justicia, de fecha 22 de abril último, una lista de candidatos a la Fiscalía del Ministerio Público de la Cuarta Circunscripción Judicial (Estado Aragua), se designan a los doctores Rafael González Pineda y Raúl Cambra, Primero y Segundo Suplentes, respectivamente.

Los nombrados en caso de aceptación, se servirán comunicarlo por escrito a esta Procuraduría.

Háganse las participaciones de rigor.

El Procurador de la Nación,

PABLO RUGGERI PARRA.

## MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS

### DENUNCIO MINERO

*Ciudadano Registrador Subalterno del Distrito Ricaurte.*

Su Despacho.

Yo, Eduardo Cahua Hernández, mayor de edad, venezolano, comerciante, domiciliado en Caracas, y aquí de

tránsito, ante usted con el acatamiento debido ocurro de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Minas, para denunciar, como en efecto denuncié, un yacimiento de cobre de veta al cual he denominado "Eduardo N° 1", ubicado en jurisdicción del Municipio Pao de Zárate, Distrito Ricaurte del Estado Aragua, en terrenos que son o fueron de Luis Branger, con una superficie de trescientas hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes: se toma como punto de referencia el botalón N° 2 de la concesión Providencia N° 3", que es a su vez el botalón N° 1 del presente denunció; desde este punto, con rumbo N. 47° 15' 08" E., se miden un mil metros para fijar el botalón N° 2; desde este punto, con rumbo N. 42° 44' 52" O., se miden tres mil metros para fijar el botalón N° 3; desde este punto, con rumbo S. 47° 15' 08" O., se miden un mil metros para fijar el botalón N° 4; y, desde este punto, con rumbo S. 42° 44' 52" E., se miden tres mil metros para llegar al punto de referencia o botalón N° 1, con lo cual se cierra el perímetro. Limita este denunció: por uno de sus lados con la concesión "Providencia N° 3" y con mi denunció "Eduardo N° 2", protocolizado en esta misma fecha; y por sus otros tres lados con terrenos de la Hacienda Santa Rosa. Hago constar que este denunció no invade concesiones caducas ni vigentes, y pido al ciudadano Registrador, de acuerdo con el parágrafo único del citado artículo 134, hacer constar la fecha, día y hora de la presentación de este denunció. Es justicia, que espero en La Victoria, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

E. Cahua H.

Oficina Subalterna de Registro del Distrito Ricaurte del Estado Aragua. — La Victoria, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — 146° y 97°

El anterior documento, redactado por el Doctor Juan José Núñez, fué presentado por su otorgante Eduardo Cahua Hernández, venezolano, con Cédula de Identidad N° 67.625; quien luego de leído y confrontado, que fué dicho instrumento, firmó tanto el original como el asiento en los Protocolos, de todo lo cual doy fé junto con los testigos Rafael Pinto hijo y Juan Nieves, vecinos y mayores, los que como yo conocen al otorgante. Se hace constar que este instrumento fué presentado el día 29 de los corrientes a las 9 a. m. Los derechos causados según Planilla N° 31, Serie D-1939, son: Renglones, Bs. 4,35. Derecho Especial, Bs. 100,00. Estampillas, Bs. 5,00. P. P., Bs. 1,00. Total: Bs. 110,35. Queda registrado bajo el N° 47, folios 70 y 71 del Protocolo Primero, trimestre cuarto del corriente año.

El Registrador,

Luis E. Feo Reverón.

*Ciudadano Ministro de Minas e Hidrocarburos.*

Su Despacho.

Yo, Eduardo Cahua Hernández, mayor de edad, venezolano, comerciante y de este domicilio, ante usted con el acatamiento debido ocurro para exponer:

De conformidad con el artículo 138 de la Ley de Minas vigente, presento a usted, debidamente protocolizado, mi denunció minero de cobre de veta denominado "Eduardo N° 1", ubicado en jurisdicción del Municipio Pao de Zárate, Distrito Ricaurte del Estado Aragua, a los fines de que se sirva darle el curso de Ley.

Caracas, 5 de noviembre de 1955.

E. Cahua H.

República de Venezuela. — Ministerio de Minas e Hidrocarburos. — Dirección de Minas. — Caracas, 13 de mayo de 1957. — 148° y 99°

Presentado oportunamente a este Despacho el denuncia de un yacimiento de cobre de veta denominado "Eduardo N° 1", debidamente protocolizado, se dispone, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Minas, que se publique, junto con el escrito de presentación, en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, y que el denunciante por su parte haga las publicaciones y llene los demás requisitos a que se refiere el mismo artículo a los efectos de las oposiciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 139 *ejusdem*.

El Ministro,

EDMUNDO LUONGO CABELLO.

### DENUNCIO MINERO

*Ciudadano Registrador Subalterno del Distrito Miranda del Estado Mérida.*

Presente.

Yo, Ervin Andor Gombos, mayor de edad, geólogo, húngaro, domiciliado en Caracas y de tránsito en esta ciudad, con Cédula de Identidad N° 63.641, obrando en mi nombre y en nombre del Doctor Angel Eduardo Gómez Matos, también mayor de edad, dentista, venezolano, domiciliado en Barquisimeto y portador de la Cédula de Identidad N° 409.335, ante usted con el debido acatamiento ocurro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Minas, para denunciar, como en efecto denuncia con el nombre "Estrella de los Andes", el descubrimiento que he verificado en presencia de los testigos firmantes de una mina de mica muscovita, mica blanca en veta, yacimientos de rubis, esmeralda y granate y carbón de piedra grafitosa en mantos y otros minerales incrustados en rocas igneas de granitos y segmatitas. Esta concentración de yacimientos tiene una superficie de quinientas (500) hectáreas ubicada en el Municipio Timotes del Distrito Miranda del Estado Mérida, en terrenos del señor Cipriano Araujo Uzcátegui y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos de Pedro Rivas, Miguel Rivas; Este, terrenos conceptuados como pertenecientes a Mario Araujo; Sur, terrenos de la Mancomunidad indígena de Timotes y terrenos de Tomás Uzcátegui y por el Oeste, terrenos conceptuados como pertenecientes a Diego Araujo y a la Mancomunidad de Timotes. Se toma como punto de referencia el botalón cementado que he colocado en el cruce de las Quebradas Baillón y La Caña. De este botalón con rumbo Este 90°, aguas abajo en el valle de la quebrada Baillón se miden cuatrocientos (400) metros para fijar el poste de testigo; de este botalón con rumbo Norte 360° se miden mil (1.000) metros para fijar el botalón N° 1 en el vértice Norte-Este; de este botalón con rumbo Oeste 270° se miden dos mil quinientos (2.500) metros para fijar el botalón N° 2 en el vértice Norte-Oeste; de este botalón con rumbo Sur 180° se miden dos mil (2.000) metros para fijar el botalón N° 3 en el vértice Sur-Oeste; de este botalón con rumbo Este 90° se miden dos mil quinientos (2.500) metros para fijar el botalón N° 4 en el vértice Sur-Este y de este botalón con rumbo Norte 360° se miden mil (1.000) metros para encontrar el poste testigo, quedando así cerrado el rectángulo que encierre este denuncia. Hago constar que este denuncia no invade ni concesiones, ni denuncias vigentes; cubre parcialmente por parte Este la concesión denominada "Santa Lucía" caducada según resoluciones del Ministerio de Fomento de fechas 8-12-1930

y año 1940. Declaro que el cumbre de la Loma de la Bolsa, centro del denuncia, se encuentra a 5.500 metros, con rumbo Oeste franco desde la Iglesia de la ciudad de Timotes; que esta mina está considerada dividida en cien unidades de la cuales corresponden al Doctor Gómez Matos cincuenta de ellas y las otras cincuenta al suscrito. Yo y mi asociado, nos comprometemos a satisfacer al Fisco Nacional y cumplir las disposiciones de la Ley de Minas y sus Reglamentos. Anexo en documento auténtico firmado por el propietario del terreno y los testigos presenciales en el cual el señor Cipriano Araujo Uzcátegui nos otorga autorización de exploraciones y consiguientes explotaciones de las minas arriba citadas y denunciadas. Anexo igualmente el plano de la situación. Pido al ciudadano Registrador de protocolizar este documento y otorgarme constancia de la presentación. Es justicia. — Timotes, el treintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

*E. Andor Gombos.*

Oficina Subalterna de Registro del Distrito Miranda del Estado Mérida. — Timotes, treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — 144° y 95°

El anterior documento previamente leído y confrontado con las copias en los Protocolos, fué firmado en éstos y en el presente original, por su otorgante ciudadano Ervin Andor Gombos, con Cédula de Identidad N° 63.641, ante mí y los ciudadanos Juan Bautista Gámez y Antonio Neri, testigos instrumentales que saben leer y escribir el castellano, dando fé del acto. Fueron presentados el plano que hace mención el documento y el documento privado y autenticado por ante el Juzgado del Distrito. quedó registrado bajo el N° 24, folios 37 y 40 del Protocolo Primero, tercer trimestre del presente año. Se inutilizó un sello nacional por no haber sellos del Estado. Derechos: Renglones, Bs. 5,40. Derecho especial, Bs. 100,00. Estampillas, Bs. 10,00; P. P., Bs. 2,00. Total: Bs. 117,40.

Doy fe.

El Registrador,

*Rafael María Urrecheaga.*

*Ciudadano Ministro de Minas e Hidrocarburos.*

Su Despacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Minas, remito a usted debidamente protocolizado, mi denuncia minera denominada "Estrella de los Andes", en el cual el Doctor Gómez Matos es co-propietario, según consta en el mismo denuncia. Esta mina de mica, esmeralda, rubí y granate, está situada en jurisdicción de Timotes del Distrito Miranda del Estado Mérida, en consecuencia pido respetuosamente que se le dé el curso legal correspondiente.

Caracas, el veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

*E. Andor Gombos.*

República de Venezuela. — Ministerio de Minas e Hidrocarburos. — Dirección de Minas. — Caracas, 13 de mayo de 1957. — 148° y 99°

Presentado oportunamente a este Despacho el denuncia de un yacimiento de mica y otros minerales denominado "Estrella de los Andes", debidamente protocolizado, se dispone, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Minas, que se publique, junto con el escrito de presenta-

ción, en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, y que el denunciante por su parte haga las publicaciones y llene los demás requisitos a que se refiere el mismo artículo a los efectos de las oposiciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 139 *ejusdem*.

El Ministro,

EDMUNDO LUONGO CABELLO,

### DENUNCIO MINERO

*Ciudadano Registrador Subalterno del Distrito Sucre, Estado Bolívar,*

Su Despacho.

Yo, Titas Giliauskas, de nacionalidad lituana, mayor de edad, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad N° 154.727, domiciliado en Barquisimeto, Estado Lara, y aquí de tránsito, ante usted ocurro de conformidad con el artículo 134 de la vigente Ley de Minas, para denunciar, como en efecto denuncié, un yacimiento de minerales de titanio, de circonio, de cromo, oro y diamantes, todos de aluvión, al cual denominé "Titas N° 5", ubicado en jurisdicción de los Municipios Zoilo Vidal del Distrito Sucre y Ascención Farreras del Distrito Cedeño, Estado Bolívar, en terrenos baldíos de la Nación, con una superficie de un mil hectáreas y cuyos linderos son los siguientes: Se toma como punto de partida el botalón número tres de mi denuncia denominado "Titas N° 4" y se miden desde aquí cinco mil metros rumbo Sur astronómico donde se fija el botalón número uno del presente denuncia. De aquí se miden dos mil metros rumbo Oeste astronómico, para fijar el botalón número dos. De este punto se miden cinco mil metros rumbo Norte astronómico y se fija el botalón número tres, de donde se miden dos mil metros rumbo Este astronómico, para llegar al punto de partida, donde se coloca el botalón número cuatro de este denuncia, así quedando cerrado el perímetro. Este denuncia limita por los lados Este y Oeste con terrenos baldíos de la Nación, por el lado Norte con mi denuncia "Titas N° 4" y por el lado Sur con mi denuncia "Titas N° 6". Hago constar que el presente denuncia no invade concesiones vigentes ni caducas y pido al ciudadano Registrador, de acuerdo con el párrafo único del citado artículo 134 *ejusdem*, hacer constar la fecha, día y hora de la presentación de este denuncia. — Justicia, Maripa, veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

*Titas Giliauskas.*

República de Venezuela. — Estado Bolívar. — Oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Sucre. — Maripa, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis. — 147° y 98°

El día veintisiete del presente, me ha sido presentado a las 11 a. m. el documento que antecede por el ciudadano Titas Giliauskas, mayor de edad, de nacionalidad lituana, ingeniero, residenciado en el Estado Lara, de tránsito en esta población, con Cédula de Identidad N° 154.727, para su protocolización. Acordado el acto de registro y cumplida las formalidades de lectura, firma y confrontación en presencia de los testigos instrumentales, Noel Oyuela D'Armas y José Morales Torrellas, ambos mayores de edad, venezolanos, de este domicilio, con Cédulas de identidad número 479.263 y 755.377, respectivamente, quienes junto con el Registrador que suscribe dan fé. Los derechos causados son: Renglón, Bs. 4,40. Derecho especial, Bs. 100,00. Papel Protocolo, Bs. 1,00. Timbres: Bs. 10,00. Total: Bs. 115,40. Planilla N° 180, Serie B-0479. Queda

registrado bajo el número ocho, a los folios vuelto del doce, trece y catorce del Protocolo Primero Adicional, tomo segundo, segundo trimestre del presente año.

El Registrador,

*Rafael Antonio Cañas,*

*Ciudadano Ministro de Minas e Hidrocarburos.*

Presente.

Yo, Titas Giliauskas, de nacionalidad lituana, ingeniero, con Cédula de Identidad N° 154.727, domiciliado en Barquisimeto, Estado Lara, y aquí de tránsito, ante usted ocurro respetuosamente para presentar, de acuerdo con el artículo 138 de la Ley de Minas y 9 del Reglamento respectivo, un denuncia de minerales de titanio, de circonio, de cromo, oro y diamantes, todos de aluvión, denominado "Titas N° 5", ubicado en terrenos baldíos de la Nación en jurisdicción de los Municipios Zoilo Vidal del Distrito Sucre y Ascención Farreras del Distrito Cedeño, en el Estado Bolívar, y que ha sido protocolizado en la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Sucre, Estado Bolívar, con fecha 28 de junio de 1956, bajo el N° 8, a los folios vt° del 12 al 14 del Protocolo Primero Adicional, tomo segundo, segundo trimestre del presente año, todo lo cual a objeto de que usted se sirva darle el curso legal correspondiente. — Justicia, Caracas, 18 de julio de 1956.

*Titas Giliauskas.*

República de Venezuela. — Ministerio de Minas e Hidrocarburos. — Dirección de Minas. — Caracas, 17 de junio de 1957. — 148° y 99°

Presentado oportunamente a este Despacho el denuncia de un yacimiento de titanio, circonio, cromo, oro y diamantes de aluvión denominado "Titas N° 5", debidamente protocolizado se dispone de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Minas, que se publique junto con el escrito de presentación, en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, y que el denunciante por su parte haga las publicaciones y llene los demás requisitos a que se refiere el mismo artículo a los efectos de las oposiciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 139 *ejusdem*.

El Ministro,

EDMUNDO LUONGO CABELLO.

### DENUNCIO MINERO

*Ciudadano Registrador Subalterno del Distrito Sucre, Estado Bolívar.*

Su Despacho.

Yo, Titas Giliauskas, de nacionalidad lituana, mayor de edad, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad N° 154.727, domiciliado en Barquisimeto, Estado Lara, y aquí de tránsito, obrando en nombre y representación del doctor Carlos Rojas Dávila, mayor de edad, venezolano, ingeniero, domiciliado en Caracas, con Cédula de Identidad N° 102.777, según poder que me fué conferido y autenticado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Sexta Circunscripción Judicial, en Ciudad Bolívar, bajo el N° 17 al folio 25 y su vt° del libro de registro respectivo, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, ante usted ocurro, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Minas vigente, para denunciar como en efecto denuncié, un yacimiento de

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".

Art. 12.—La "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "Gaceta Oficial", tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Caracas: viernes 23 de mayo de 1958

AÑO LXXXVI — MES VIII

Número 25.665

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

minerales de titanio, de circonio, de cromo, oro y diamantes, todos de aluvión, al cual denomino "Milenas Número Uno", con una superficie de novecientas hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios Zoilo Vidal del Distrito Sucre y Ascención Farreras del Distrito Cedeño, Estado Bolívar, en terrenos baldíos de la Nación y cuyos linderos son los siguientes: Se toma como punto de referencia para este denuncia el vértice del ángulo formado por la confluencia de los ríos Mato y Caura en sus orillas izquierdas, donde se fija el botalón número uno, que es también punto de partida de este denuncia. De aquí se miden un mil metros rumbo Este astronómico y se fija el botalón número dos. De este botalón se miden tres mil metros rumbo Norte astronómico y se fija el botalón número tres. Desde aquí se miden tres mil metros rumbo Oeste astronómico y se fija el botalón número cuatro. De aquí se miden tres mil metros rumbo Sur astronómico y se fija el botalón número cinco, de donde midiéndose dos mil metros rumbo Este astronómico se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro del presente denuncia. Este denuncia limita por todos puntos cardinales con terrenos baldíos de la Nación. Hago constar que el presente denuncia no invade concesiones vigentes ni caducas y pido al ciudadano Registrador de acuerdo con el parágrafo único del citado artículo 134 *ejusdem*, hacer constar la fecha, día y hora de la presentación de este denuncia. Justicia. — Maripa, veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y seis. — *Otro si*: el poder bajo el cual estoy actuando fué protocolizado en esa Oficina de Registro bajo el número dos al folio cinco, seis y vtº del tomo único del Protocolo tercero, segundo trimestre del presente año.

*Titas Giliauskas.*

República de Venezuela. — Estado Bolívar. — Oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Sucre. — Maripa, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y seis. — 147º y 98º

Hoy día de la fecha siendo las 11 a. m. me ha sido presentado el documento que antecede, por el ciudadano Titas Giliauskas, mayor de edad, de nacionalidad lituana, ingeniero, domiciliado en el Estado Lara, de tránsito en esta población, con Cédula de Identidad N° 154.727, para su protocolización. Acordado el acto de registro, cumplidas las formalidades de lectura, firma y confrontación en presencia de los testigos instrumentales ciudadanos Noel Ayuela De Armas y José Morales Torrellas, ambos mayores de edad, venezolanos, residenciados en esta población, con Cédulas de Identidad números 479.263 y 755.377 respectivamente, quienes junto con el Registrador que suscribe dan fe. Los derechos causados por este documento son: Renglón, Bs. 5,25. Derecho especial, Bs. 100,00. Papel Protocolo, Bs. 2,00. Timbres, Bs. 10,00. Total: Bs. 117,25.

Planilla N° 165. Serie B-0479. Queda registrado bajo el número doce, a los folios vuelto del veintidos al veintiy cuatro y su vuelto del Protocolo primero, tomo primero, segundo trimestre del presente año.

El Registrador,

*Rafael Antonio Cañas.*

Ciudadano Ministro de Minas e Hidrocarburos.

Presente.

Yo, doctor Carlos Luis Rojas Dávila, venezolano, ingeniero, con Cédula de Identidad N° 102.777, domiciliado en esta ciudad, ante usted ocurro para presentar, de acuerdo con el artículo 138 de la Ley de Minas y 9º del Reglamento respectivo, mi denuncia minero de minerales de titanio, de circonio, de cromo, oro y diamantes, todos de aluvión denominado "Milenas Número Uno", ubicado en terrenos baldíos de la Nación en jurisdicción de los Municipios Zoilo Vidal del Distrito Sucre y Ascención Farreras del Distrito Cedeño, en el Estado Bolívar, y que fué protocolizado en la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Sucre, Estado Bolívar, con fecha 27 de junio de 1956, bajo el N° 12, a los folios vtº del 22 al 24 del Protocolo primero, tomo primero, segundo trimestre del presente año, todo lo cual a objeto de que usted se sirva darle el curso legal correspondiente. — Justicia. — Caracas, 1º de agosto de 1956.

*Carlos Rojas Dávila.*

República de Venezuela. — Ministerio de Minas e Hidrocarburos. — Dirección de Minas. — Caracas, 17 de junio de 1957. — 148º y 99º

Presentado oportunamente a este Despacho el denuncia de un yacimiento de titanio, circonio, cromo, oro y diamantes de aluvión denominado "Milenas Número Uno", debidamente protocolizado se dispone de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Minas, que se publique, junto con el escrito de presentación, en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, y que el denunciante, por su parte, haga las publicaciones y llene los demás requisitos a que se refiere el mismo artículo a los efectos de las oposiciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 139 *ejusdem*.

El Ministro,

EDMUNDO LUONGO CABELLO.